

## **CG372/2010**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2010–2011 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

#### **Antecedente**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El 18 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- III. El 25 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

#### **Considerando**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público

autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismo de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que el artículo 106, numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y la del citado Código.
5. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
8. Que el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
10. Que el artículo 117, numeral 1 de la citada Ley Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, numeral 1, incisos a), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; designar a los funcionarios que durante procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el citado Código.
12. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva

del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral y llevar a cabo los programas, entre otros, de reclutamiento y selección del personal profesional.

13. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 204, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; y que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
15. Que el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
16. Que el artículo 1, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral.
17. Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

18. Que de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso, a propuesta de la Junta.
19. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar los objetivos generales del ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
20. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
22. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

23. Que de acuerdo con el artículo 15, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Centro atender las solicitudes que, dentro del ámbito de su competencia, le formulen, entre otros, el Consejero Presidente, el Consejo General, la Comisión del Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, respectivas a coadyuvar en el diseño de los exámenes para los procedimientos de reclutamiento y selección propios del Servicio que, en su caso, acuerde la Junta; y coadyuvar en la calificación de dichos exámenes cuando así lo solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y conforme a las normas que establezca el Estatuto.
24. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros, por el ingreso; y que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
25. Que de conformidad con el artículo 17, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
26. Que el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
27. Que el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX del Estatuto dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas y equidad de género.
28. Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso tiene como propósito proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

29. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
30. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que en el ingreso al Servicio, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
31. Que según lo establecido en el artículo 54 Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de Técnicos del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en este Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
32. Que de conformidad con el artículo 55, fracción I y último párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio el Concurso; el cual será la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
33. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso.
34. Que de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la ejecución de los mecanismos de ingreso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar el apoyo de los órganos centrales, desconcentrados y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

35. Que el artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
  - VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
  - VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva:
    - a) Por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;
  - IX. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
36. Que el artículo 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que los interesados deberán aprobar los exámenes o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine para cada una de las vías de ingreso al Servicio.
37. Que de conformidad con el artículo 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se deberán excusar para intervenir en la operación de cualquier procedimiento de incorporación u ocupación de plazas, aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes finalistas.

38. Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso.
39. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes.

En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.

40. Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
41. Que el artículo 70, primer y último párrafos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.

Durante el proceso electoral no se celebrarán Concursos.

42. Que conforme al artículo 71 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos del Concurso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones del Código y del Estatuto.

En dichos lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quiénes ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

43. Que el artículo 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que el Concurso iniciará con la publicación de la convocatoria, que será emitida y difundida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los lineamientos del Concurso.
44. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la convocatoria será pública y contendrá como mínimo:
  - I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso, indicando el nombre del cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción actual de la plaza;
  - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
  - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
  - IV. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos, y
  - V. La explicación de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso.
45. Que el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Concurso se sujetará a las siguientes disposiciones generales:
  - I. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;

- II. Se diseñará, aplicará y calificará un examen de ingreso al Servicio que permita evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto;
- III. Se hará cumplir la vigencia de los resultados del examen a que hace referencia la fracción anterior;
- IV. Se podrán aplicar otros instrumentos de evaluación;
- V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que el aspirante presente, en los plazos que establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
- VII. Se establecerán el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
- VIII. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los funcionarios mediante la rotación funcional en las distintas áreas de la estructura;
- X. Se elaborará una lista que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso, la cual estará ordenada en estricto orden de prelación y será la base para la designación de los ganadores del Concurso;
- XI. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
- XII. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción X del presente considerando, y

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá apoyarse en órganos y Unidades Técnicas del Instituto, así como de otras Instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones I, II, IV y VI.

46. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso.
47. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cuando exista declaratoria de vacantes a concursar, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral gestionará la publicación de la convocatoria, así como la implementación del Concurso.
48. Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
49. Que de conformidad con el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.
50. Que el artículo 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.
51. Que el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en

los términos que establezcan los lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.

52. Que conforme a lo referido en el artículo 81 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá declarar desierto el concurso de una plaza en los casos siguientes:
  - I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso, o habiéndose registrado, ninguno se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores, y/o
  - II. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación aprobatoria que establezcan los lineamientos del Concurso.
53. Que el artículo 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
54. Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
55. Que el artículo Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el requisito del título profesional previsto para el ingreso de cargos del cuerpo directivo no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto ocupen esos cargos.
56. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el día 29 de septiembre y finalizada el 30 del mismo mes de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba

proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

57. Que con fecha 18 de octubre de 2010, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos para el Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
58. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el 20 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
59. Que con fecha 25 de octubre de 2010, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó proponer al Consejo General las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1; 109, numeral 1; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 116, numeral 2; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a), e) y z); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1, y 5; 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 2; 8, fracción VII; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 15, fracciones I y IV; 16; 17, fracción V; 18 fracción I; 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX; 51; 52; 53; 54; 55, fracción I y último párrafo; 56; 59; 62; 63; 64; 65; 68; 69; 70, primer y último párrafos; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; y, Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del

Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueban los *Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, así como las *Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**Segundo.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas previstas en los *Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, así como en las *Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* que se aprueban.

**Tercero.** Los miembros del Consejo General podrán estar presentes, o acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para observar el cumplimiento de las distintas fases y etapas del Concurso Público 2010–2011 y, en su caso, emitir las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual dicha Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informará con oportunidad las fechas, lugares y procedimientos sobre los que se desarrollarán cada una de las fases y etapas del concurso.

**Cuarto.** En caso de existir desacuerdo sobre el desahogo de las fases y etapas del Concurso Público 2010–2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto a fin de emitir las observaciones pertinentes, en los términos del artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**Quinto.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para resolver, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, las situaciones no previstas en los *Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, así como en las *Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.

**Sexto.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**